



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-4981-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> <b>21/09/2017</b>	<b>Hora:</b> 14:22:07.8... <b>Folios:</b> 2

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA MODIFICACION DEL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-1914 del 12 de mayo del 2014, **SE RENOVÓ Y MODIFICÓ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, para las fuentes fijas existentes declaradas en el Informe de Emisiones IE-1, exceptuando las fuentes "enfriador homo 1 y 2" por encontrarse vinculadas al convenio de reconversión a tecnologías limpias con la Corporación; y se modificó en el sentido de agregar las modificaciones tecnológicas a las fuentes fijas existentes, y la inclusión de (14) nuevas fuentes fijas.

Que por medio de la Resolución N°112-3456 del 31 de julio del 2014, **SE ACLARÓ Y CORRIGIÓ** la Resolución N°112-1914 del 12 de mayo del 2014, en el sentido de **esclarecer los códigos de las fuentes chimeneas N° 17 y 18; así como la fecha de evaluación de la fuente "electrofiltro molino carbón N° 1"**.

Que en el artículo primero de la Resolución N°. 112-5305 del 26 de octubre del 2016, se dieron por cumplidas todas las obligaciones adquiridas dentro del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias N° 0001066 del 14 de julio de 2010, celebrado entre **CORNARE** y la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.345.577.

Que así mismo, en el artículo segundo de la Resolución N°. 112-5305 del 26 de octubre del 2016 **SE MODIFICÓ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. - PLANTA RIO CLARO** Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, otorgado mediante la Resolución N° 112-1914 del 12 de mayo del 2014 posteriormente aclarada y corregida a través de la Resolución N°112-3456 del 31 de julio del 2014, incluyéndose las fuentes "Enfriador 1" y "Enfriador 2".

Que por medio de la Resolución N°. 112-0970 del 09 de marzo del 2017, se **CORRIGIO** el artículo segundo de la Resolución N°. 112-5305 del 26 de octubre del 2016, por medio de la cual se modifico la Resolución N°. 112-1914 del 12 de mayo del 2014 posteriormente aclarada y corregida a través de la Resolución N°112-3456 del 31 de julio del 2014, incluyéndose las fuentes "Enfriador 1" y "Enfriador 2", a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO**, en el sentido de aclarar que la planta a la cual se le está modificando el permiso de emisiones atmosféricas corresponde a la **PLANTA RIO CLARO**.

Que a través del oficio con radicado N°. 112-3076 del 19 de septiembre del 2017, la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-**, a través de su Representante Legal la señora **MARIA ISABEL ECHEVERRI**, presentó a la Corporación solicitud de modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, en el sentido de incluir una línea de producción para la producción térmica de arcillas.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: "...El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia..."

Que el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: "Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente."

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto en comento, en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: "El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibidem numeral 1 señala, "...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará..."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 909 de 2008, no obstante, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7.5 del citado Decreto, se procederá a dar inicio al trámite ambiental,

presentado por **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO** y a requerirle, para que realice las correcciones o adiciones a la solicitud, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACION del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, presentado por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO** con Nit. 890.100.251-1, a través de su Representante Legal la señora **MARIA ISABEL ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.626.497, en el sentido de incluir una línea de producción para la producción térmica de arcillas.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la empresa denominada **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO** para que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación, subsane la solicitud presentada allegando lo siguiente:

1. Actualizar el Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones aprobado en el artículo quinto de la Resolución N°. 112-5305 del 26 de octubre del 2016, incluyendo el sistema de control de la nueva fuente de emisión. (activación de arcillas)

**PARAGRAFO:** Vencido el término anteriormente concedido, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido, se rechazará la solicitud presentada.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio Radicado N° 112-3076 del 19 de septiembre del 2017 y la práctica de la visita ocular.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Comare No. 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 de 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015 y 112-1973 del 2017.

**PARÁGRAFO 1º:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO 2º:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO 3º:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial, a través de la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente actuación a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA RIO CLARO** a través de su Representante Legal la señora **MARIA ISABEL ECHEVERRY**, o quien haga sus veces.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Expediente: 29.13.0002*

*Trámite: emisiones atmosféricas*

*Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/Fecha: 21/09/2017/Grupo Recurso Aire* ✕